



BARANOA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00101-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC. 32.835.326

DEMANDADO: FREDDY COBA MOLINA CC. 72.021.216

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la señora **NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **32.835.326**, en su calidad de madre y representante legal de sus hijos **DANNIELA LUCIA COBA BANDERA** Y **DANIEL EDUARDO COBA BANDERA** interpone demanda de aumento de cuota alimentaria en contra del señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**.

Dicho lo anterior una vez analizada la demanda, se observa que carece de los siguientes requisitos:

- **Canal digital de notificación del demandado.**

Se observa que obra como demandado el señor **FREDDY COBA MOLINA**, de quien se aporta dirección física de notificación, y dirección electrónica sin embargo, no se indicó a este despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico ni allego las evidencias correspondientes para la debida notificación de la parte ejecutada, de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: : INADMITIR la presente demanda por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Isabel Baquero M
ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 042 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 2 de mayo de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria